

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 13 de febrero de 2026

Visto: La Nota de Coordinación N.° 002-2026-OGESS-ESPECIALIZADA-H-II-2-T/UGC-CSP-MLMO de fecha 07 de febrero de 2026, emitido por la Coordinadora de Seguridad del Paciente; la Nota Informativa N.° 069-2026-OGESS-ESPECIALIZADA-H-II-2-T/JUGC de fecha 07 de febrero de 2026, emitido por la Jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad; la Nota Informativa N.° 023-2026-OGESS-ESPECIALIZADA/H-II-2T/D de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por el Director del Hospital II-2 Tarapoto; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú; establece que *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"* y en concordancia con lo establecido en el artículo 192° que señala que *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*; siendo su competencia según el numeral 7), *"Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley"*; y de conformidad con la Ley N.° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N.° 27902 y N.° 28013, **se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;**

Que, el artículo 1° de la Ley N.° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, que establece que la presente regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 4° de la Ley N.° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece que **"el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos"**, y en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N.° 123-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, el cual establece en el literal b) sobre el principio de orientación a resultados, el cual establece que: **"Las entidades realizan intervenciones públicas para resolver un problema público o de gestión interna y evalúan sus resultados para mejorar sus bienes, servicios o regulaciones"**;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS establece el Principio de Legalidad, el cual le atribuye potestades a la administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus límites para su acción, por el cual no solo debe sustentar legalmente el acto administrativo, sino que existe la obligación de integrar el derecho; en concordancia, con el numeral 72.1 del artículo 72° del referido T.U.O de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan; asimismo, en el numeral 1.2.1 del artículo 1° señala que **los actos de administración interna**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 13 de febrero de 2026

de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece en su artículo 72° numeral 72.2 que: **Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;**

Que, los numerales I, II, III y IV del Título Preliminar de la Ley N.° 26842 – Ley General de Salud, establecen que la salud constituye una condición indispensable para el desarrollo humano y un medio esencial para alcanzar el bienestar individual y colectivo, reconociéndose como un derecho irrenunciable que asiste a toda persona; en tal sentido, su protección es de interés público, correspondiendo al Estado regularla, vigilarla, promoverla y garantizar que la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los preste, se brinde en condiciones socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, asegurando que tales prestaciones cumplan con los estándares establecidos en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 013-2006-SA, establece en su artículo 1°, lo siguiente: **"El presente reglamento establece los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento"**, es decir dicha normativa destaca la necesidad que las IPRESS cuenten con instrumentos normativos internos que aseguren una adecuada gestión sanitaria frente a eventos de riesgo para la salud pública, como los brotes epidémicos hospitalarios;

Que, así mismo, el artículo 5° del reglamento señalado en el considerando anterior, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para dar inicio a sus actividades deben contar con reglamentos internos y documentos de gestión que definan su organización, funciones del personal, mecanismos de coordinación y comunicación, estandarización de procesos y mecanismos de control, así como manuales de procedimientos y guías técnicas referidas a la atención de pacientes, seguridad y otros aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento de los servicios, lo cual comprende la aprobación de protocolos internos específicos para la detección, investigación, control y manejo del ámbito hospitalario;

Que, en esa línea, mediante Decreto Supremo N.° 031-2014-SA, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, mismo que en el literal c), inciso 33.1 del artículo 33°, establece que todas las IPRESS, deberán tener implementado y en funcionamiento, antes de la fecha de detección de la infracción, un Sistema de Seguridad del Paciente y Control de Eventos Adversos;

Que, en tanto mediante Resolución Ministerial N.° 519-2006-MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud", el cual tiene como finalidad contribuir a fortalecer los procesos de mejora continua de la calidad en salud en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así mismo señala como objetivo establecer los principios, normas, metodologías y



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 13 de febrero de 2026

procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud, orientado a obtener resultados para la mejora de la calidad de atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 727-2009-MINSA, se aprobó el Documento Técnico “Política Nacional de Calidad en Salud”, cuya finalidad radia en contribuir a la mejora de la calidad de la atención de salud en las organizaciones proveedoras de servicios de salud mediante la implementación de directrices emanadas de la Autoridad Sanitaria Nacional; en efecto como su octava política establece que las organizaciones proveedoras de atención de salud asumen como responsabilidad que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo bajo su administración, implementen mecanismos para la gestión de riesgos derivados de la atención de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 168-2015-MINSA, se aprobó el Documento Técnico: “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de las Infecciones Asociadas a la Atención de Salud”, cuya finalidad consiste en contribuir a la disminución de las Infecciones Asociadas a la Atención de Salud (IAAS) en los establecimientos de salud, a través del cumplimiento de directrices en vigilancia, prevención y control de estos eventos;

Que, por lo tanto, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N.° 002-2026-OGESS-ESPECIALIZADA-H-II-2-T/UGC-CSP-MLMO** de fecha 07 de febrero de 2026, la Coordinadora de Seguridad del Paciente, remite a la Jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad el Plan de Seguridad del Paciente Hospital II-2-Tarapoto – 2026;

Que, mediante **NOTA INFORMATIVA N.° 069-2026-OGESS-ESPECIALIZADA-H-II-2-T/JUGC** de fecha 07 de febrero de 2026, la Jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad, remite al Director del Hospital II-2 Tarapoto el Plan Seguridad del Paciente Hospital II-2-Tarapoto – 2026, y como tal solicita que la misma se aprobado mediante Resolución Directoral;

Que, el referido Plan tiene por finalidad establecer estrategias que nos permitan implementar el sistema de gestión de la calidad del Hospital II-2-Tarapoto, alineadas a los componentes y actividades establecidas por la Unidad Funcional de Gestión de la Calidad del Ministerio de Salud, otorgando a nuestros pacientes una atención de salud de calidad, humanizada y segura, promoviendo una cultura de seguridad del paciente en el personal de salud del Hospital II-2 Tarapoto, orientada a prevenir y disminuir la ocurrencia de eventos adversos y los riesgos en la atención de salud;

Que, mediante **NOTA INFORMATIVA N.° 023-2026-OGESS-ESPECIALIZADA/H-II-2T/D** de fecha 10 de febrero de 2026, el Director del Hospital II-2 Tarapoto, solicita al Director de la OGESS Especializada la aprobación del Plan Seguridad del Paciente Hospital II-2-Tarapoto – 2026;

Que, por lo tanto, resulta necesario aprobar el referido Plan por constituir un instrumento de gestión indispensable para el fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad institucional, el cual permitirá implementar acciones orientadas a la identificación, prevención, reducción y control de riesgos asociados a la atención de salud;

Que, por ese motivo, mediante el GS Trámite recaído en el Exp. 025-2026289385, el Director de la OGESS Especializada, solicita a la Oficina de Asesoría Legal la proyección de la Resolución Directoral que **APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD DEL PACIENTE HOSPITAL II-2-TARAPOTO**, correspondiente al año 2026;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 13 de febrero de 2026

Por las razones expuestas con la visación del Director del Hospital II-2 Tarapoto, del Director de Gestión Prestacional, del Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, de la Jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la OGESS Especializada;

Que, considerando la Ordenanza Regional N.° 019-2022-GRSM/CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, y en atención al Manual de Operaciones - MOP que faculta emitir actos resolutivos, delegando dicha atribución a titular de la entidad de la OGESS Especializada, conforme lo dispuesto en el **Decreto Regional N.° 002-2018-GRSM/GR, de fecha 27 setiembre del 2018**, mediane el cual se aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Oficina de Gestión de Servicio Salud Especializado de alcance Regional; el mismo que establece en el artículo 12° sobre las atribuciones responsabilidades del Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializado de alcance Regional – OGESS Especializada, que son: 1) *Dirigir y representar a la Dirección de la OGESS Especializada*; 2) ***Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia***; 3) *Proponer a la Dirección Regional de Salud los objetivos estratégicos de la OGESS Especializada* y 4) *Aprobar los planes y documentos de gestión internos*;

Que, contando con los vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N.° 005-2026-GRSM-DIRESA/DG de fecha 07 de enero de 2026, que ratifica el cargo de Director de la OGESS Especializada al M.C. Carlos Javier Mego Silva;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **PLAN DE SEGURIDAD DEL PACIENTE HOSPITAL II-2-TARAPOTO**, correspondiente al período 2026, misma que como anexo formará parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de la Calidad del Hospital II-2 Tarapoto, en coordinación con las unidades orgánicas y servicios asistenciales involucrados, la implementación, supervisión, monitoreo y evaluación del Plan aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE SIN EFECTO todo acto administrativo que contravenga la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Director del Hospital II-2 Tarapoto, al Director de Gestión Prestacional, al Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, a la Jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad y al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, como así también a las oficinas administrativas o asistenciales que correspondan para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, y demás sistemas informáticos que resulten necesarios, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

